

**REGLAMENTO DE MODALIDADES
DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

**Aprobado por el H. Consejo Universitario
el 21 de noviembre de 2008
Reformado el 29 de agosto de 2013**



MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE MODALIDADES DE LOS PLANES DE ESTUDIO

(Aprobada por el Consejo General Universitario mediante el acuerdo CGU2013-03-03 el 29 de agosto de 2013)

Exposición de motivos

Entendiendo que el Marco Normativo Institucional es el conjunto de ordenamientos jurídicos que la Universidad se ha dado a sí misma para establecer la forma en que deben materializarse o exteriorizarse su ser, su razón, sus valores y sus funciones sustantivas, la propuesta que se promueve a través del presente documento guarda estricta congruencia con todo lo señalado.

Tal afirmación se sustenta en que las adecuaciones proyectadas al actual Reglamento de Modalidades de los Planes de Estudio, vigente desde diciembre de 2008, hacen posible materializar en los programas educativos de nuestra Universidad el Modelo Educativo de la misma, aprobado en mayo de 2011, y permite que colectivamente avancemos en este rubro hacia el logro de los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Institucional 2010-2020.

Con la propuesta que en el presente documento se contiene se pretende que los programas educativos que se imparten, o lleguen a impartirse, en la Universidad otorguen los créditos académicos respectivos a partir del trabajo del estudiante (al que nuestra normatividad denomina alumno), promoviendo y reconociéndole su trabajo autónomo como sugiere el Modelo Educativo institucional, además de establecer condiciones para una mayor movilidad estudiantil, toda vez que los parámetros de reconocimiento al trabajo del estudiante y la consecuente asignación de créditos es congruente con la tendencia predominante en Europa, Asia y la mayor parte de América Latina.

Además de la instauración, a través de la propuesta del término "estudiante" para referirnos al alumno, utilizamos también el concepto de "unidad de aprendizaje" para referirnos a las materias, en sus diversas acepciones o modalidades, a saber: cursos, talleres o laboratorios, todo ello al tenor de lo establecido en el modelo educativo de nuestra Universidad.



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento es reglamentario del artículo 30 del Estatuto Académico de la Universidad de Guanajuato.

ARTÍCULO 2.- Modalidad es la forma de organización adoptada para un Plan de Estudios y puede ser entre otras la de asignaturas, módulos o créditos o una combinación de varias de ellas.

TÍTULO SEGUNDO PLANES DE ESTUDIOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I DE LOS PLANES DE ESTUDIO

ARTÍCULO 3.- Plan de Estudios es el conjunto estructurado de materias, módulos, actividades y experiencias de aprendizaje agrupadas con base en criterios y objetivos prefijados, por medio de los cuales se dota de conocimientos, desarrollan habilidades y fomentan valores y actitudes en el alumno.

ARTÍCULO 4.- Pueden integrarse por materias, módulos o fases de carácter obligatorio, optativo o selectivo.

Obligatorios aquellos que permiten lograr las características generales de los egresados. Optativos aquellos que permitan complementar la formación integral del estudiante y proyectarlo hacia alguna opción o especialidades dentro de la propia área o en áreas afines. Una vez que el alumno se inscriba en ellos adquirirán el carácter de obligatorio para él, debiendo acreditarlo en los términos del Estatuto Académico, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 del mismo ordenamiento.

Selectivos son los establecidos en un Plan de Estudios, varían en su denominación y contenido en razón del avance de la disciplina y pueden ser obligatorios u optativos.

ARTÍCULO 5.- Tronco común es el conjunto de materias que dos o más programas docentes establecen como parte de su Plan de Estudios, mismas que a su vez tienen como base una serie de contenidos necesarios y/o fundamentales para la formación dentro de un área de conocimiento.

ARTÍCULO 6.- En los Planes de Estudios que cuenten con tronco común el Consejo Divisional o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior, según corresponda, determinará para los alumnos, los requisitos y características de flexibilidad que sean pertinentes con respecto a los cambios de opciones o programas.

ARTÍCULO 7.- En la Universidad de Guanajuato los semestres tendrán una duración de 18 semanas, durante las cuales deberán desarrollarse todas las actividades correspondientes a las unidades de aprendizaje, así como las evaluaciones de las mismas.

Los planes organizados en periodos distintos a los semestres deberán tener una duración proporcional a la de éstos.



Cada actividad o unidad de aprendizaje con valor curricular que se ofrezca entre períodos escolares deberá tener el número de horas que se señale en el Plan de Estudios respectivo. En situaciones excepcionales el Rector General autorizará períodos escolares con duración diversa a la establecida en el primer párrafo de este artículo, a solicitud del Consejo Divisional o la Academia de la Escuela de Nivel Medio Superior, promovida a través de su presidente.

Artículo modificado mediante el acuerdo CGU2013-O3-03 del 29 de agosto de 2013

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 8.- La de asignaturas es aquella que organiza el Plan de Estudios en grupos o bloques de materias, mismas que deben cursarse íntegramente dentro de un periodo escolar, acreditándose cada una de aquéllas de manera individual.

ARTÍCULO 9.- La de créditos es la forma de organización adoptada por un Plan de Estudios, que a partir de la determinación de vínculos o relaciones entre materias, establece las condiciones para el avance académico de los alumnos del programa.

ARTÍCULO 10.- La de módulos es la que permite agrupar varias materias o temas de una o más áreas del conocimiento en forma de elementos de un conjunto, mismo que deberá cursarse íntegramente durante un periodo escolar y acreditarse mediante la evaluación de la totalidad de sus componentes académicos.

ARTÍCULO 11.- El cambio de la modalidad de un Plan de Estudios requerirá de la previa aprobación del Consejo Universitario de Campus al que corresponda la División en la que se ofrece el programa docente, o del Consejo Académico del Nivel Medio Superior atendiendo a lo dispuesto por el artículo 22 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 12.- El proyecto de modificación de la modalidad deberá contener, en su caso, además de lo previsto en los artículos 20 y 22 de este Ordenamiento: análisis comparativo del Plan vigente y el propuesto, tabla de equivalencia entre ambos Planes y alternativas y beneficios para los alumnos con motivo del cambio de modalidad.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS MODALIDADES

ARTÍCULO 13.- En la modalidad por créditos las materias deberán contar con la identificación de aquellas que les sean prerrequisito, así como con una ponderación numérica relativa al trabajo académico requerido para aprobarlas.

ARTÍCULO 14.- En todas las modalidades bajo las que se estructure un plan de estudios, el trabajo del estudiante en las diversas actividades o unidades de aprendizaje que desarrolle se representará en créditos académicos.



Se asignará un crédito por cada veinticinco horas de trabajo del estudiante desarrollado al tenor de las actividades o unidades de aprendizaje correspondientes a su programa educativo.

Se recomienda que las unidades de aprendizaje tengan un mínimo de tres créditos, y podrán tener un máximo de siete créditos.

Artículo modificado mediante el acuerdo CGU2013-O3-03 del 29 de agosto de 2013

ARTÍCULO 15.- Los prerrequisitos establecidos en un Plan de Estudios organizado bajo la modalidad de créditos, deberán indicarse como cursados o cursados y aprobados.

ARTÍCULO 16.- Los Planes por módulos podrán organizarse para su acreditación a través de prerrequisitos o fases o por una combinación de ambas.

Cuando existan Comités de Módulos o Fases, los Consejos Divisionales o las Academias de las Escuelas de Nivel Medio Superior, según corresponda, determinarán su integración y funciones.

ARTÍCULO 17.- El máximo de créditos que un estudiante podrá obtener en un semestre será: Para el nivel medio superior de 23 y para el nivel superior de 32; el mínimo será determinado en cada plan de estudios procurando que su observancia permita la culminación del programa dentro de los límites establecidos en el artículo 34 del Estatuto Académico.

La sobrecarga de créditos será autorizada en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Consejo Divisional respectivo o el Consejo Académico del Nivel Medio Superior.

Los programas educativos organizados en periodos diferentes a semestres observarán esta disposición atendiendo a la proporción correspondiente.

Artículo modificado mediante el acuerdo CGU2013-O3-03 del 29 de agosto de 2013

ARTÍCULO 18.- En todos los programas el alumno tiene derecho a pedir asesoría. En el caso de la modalidad de créditos el asesor orientará, sugerirá y determinará conjuntamente con los alumnos las materias que éstos cursarán en cada inscripción al programa.

ARTÍCULO 19.- En la Universidad de Guanajuato, independientemente de la modalidad que adopten los Planes de Estudios, se atenderá para la determinación de la duración de los mismos, los siguientes criterios:

- a. Bachillerato o sus equivalentes: 115 créditos mínimo, y se recomienda un máximo de 138 créditos;
- b. Técnico Superior o Profesional Asociado: 80 créditos mínimo, y se recomienda un máximo de 122 créditos;
- c. Licenciatura: Un mínimo de 224 créditos, y se recomienda un máximo de 280 créditos;
- d. Especialidad: Un mínimo de 40 créditos, y se recomienda un máximo de 60 créditos, con excepción de las especialidades médicas;
- e. Maestría: 80 créditos mínimo, y se recomienda un máximo de 120 créditos;



- f. Doctorado con antecedente de maestría: 120 créditos mínimo, y se recomienda un máximo de 180 créditos;
- g. Doctorado con antecedente de licenciatura: 200 créditos mínimo, y se recomienda un máximo de 300 créditos.

Artículo modificado mediante el acuerdo CGU2013-O3-03 del 29 de agosto de 2013

TÍTULO TERCERO DEL DISEÑO Y EVALUACIÓN CURRICULAR

CAPÍTULO I DEL DISEÑO CURRICULAR

ARTÍCULO 20.- La instauración de nuevos currículos atenderá a los criterios mínimos siguientes:

- I. La congruencia, en el nivel medio superior, con el Plan de Desarrollo de la Escuela y del Colegio de Nivel Medio Superior; en el nivel superior, con el Plan de Desarrollo del Departamento, la División y el Campus; y en ambos niveles con el Plan de Desarrollo Institucional;
- II. La compatibilidad de integración con otros currículos del Área;
- III. La promoción de troncos comunes cuando se ofrezcan programas afines en el Área;
- IV. La necesidad social, demanda laboral, oferta y demanda educativa;
- V. La estructuración de planes de estudio flexibles;
- VI. La suficiencia de profesorado idóneo y según la naturaleza del programa su vinculación con las líneas de investigación;
- VII. La infraestructura adecuada y suficiente para el desarrollo de las actividades; y
- VIII. Las que se deriven de lo dispuesto en el Estatuto Académico.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 21.- La Evaluación Curricular es un proceso permanente y sistemático de investigación que permite analizar y actualizar los diferentes componentes curriculares en función de los insumos, procesos y productos del quehacer académico, y atenderá a lo señalado por el artículo 28 del Estatuto Académico.

ARTÍCULO 22.- Los criterios para la evaluación de los currículos deben considerar el avance y dinámica del conocimiento, la consistencia interna, su pertinencia, su operación, el seguimiento de egresados y los que deriven de lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto Académico.

ARTÍCULO 23.- La evaluación podrá determinar la actualización, modificación, suspensión, supresión o creación de programas curriculares.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de instalación del Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se abroga el reglamento aprobado por el H. Consejo Universitario el 6 de junio de 1997 y reformado el 30 de enero de 1998.

TRANSITORIOS (29 DE AGOSTO DE 2013)

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a los diez días hábiles de su aprobación por el Consejo General Universitario.

SEGUNDO.- Se modifica el Modelo Educativo de la Universidad de Guanajuato en lo conducente, para quedar en los términos de los artículos 7,14, 17 y 19 del Reglamento de Modalidades de los Planes de Estudio reformado.

TERCERO.- Los programas educativos vigentes a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo seguirán observando, para su operación, la normatividad bajo la cual fueron aprobados.

CUARTO.- Los programas educativos cuya última revisión curricular sea anterior al año 2009, deberán atender las presentes modificaciones en fecha no posterior al primer día hábil del mes de agosto de 2014; aquellos cuya revisión curricular se haya realizado en el año 2009 o posterior, deberá atenderlas a más tardar el primer día hábil del mes de agosto de 2017.

QUINTO.- Los programas educativos que a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo se creen o modifiquen, deberán observar las disposiciones en el mismo contenidas.

SEXTO.- A partir de 2014 y en tanto la totalidad de los programas educativos de la Universidad asuman las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, se expedirán dos calendarios académicos, el primero, al que se denominará "Alfa", para los programas diseñados al tenor de las modificaciones contenidas en el presente acuerdo y el segundo, denominado "Beta", para los programas diseñados de conformidad con la legislación institucional que le antecede.

SÉPTIMO.- La Dirección de Asuntos Académicos publicará semestralmente, a efecto de proporcionar certeza jurídica a la comunidad universitaria, un listado en que se indique que calendario académico se observará en cada programa educativo y, en su caso, en los diversos planes de estudio que del mismo se impartan.